

Señor:
EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva
E-mail:

RECIBIDO 16/02/2022

Clínica Medilaser S.A.S

Medilaser_s.a.s

Medilaseroficial

Clínica Medilaser S.A.S IPS

Asunto: **Recurso de Reposición**
Proceso: Verbal de Responsabilidad Médica
Actor: Clínica Medilaser S.A.S.
Accionado: Nofal Oyola y otros.
Radicado: 41001 31 03004-2021-00093-00

JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la **CLÍNICA MEDILASER S.A.S.**, manifiesto a usted respetuosamente de conformidad a lo previsto en el artículo 318 de C.G.P., presento **Recurso de Reposición**, en contra del auto de fecha 11 de febrero de los corrientes, mediante el cual decreta la pruebas y fija fecha para audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.; en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Con el escrito de demanda, el costado actor solamente pidió como pruebas, las siguientes:

- DOCUMENTALES:**
- PRUEBAS**
- a) Historia Clínica y las respectivas notas de enfermería de la Clínica Emcosalud de Neiva del señor NOFAL OYOLA.
 - b) Copias de Registros civiles de nacimiento originales de NATALIA OYOLA LEIVA Y ALEJANDRA OYOLA LEIVA.
 - c) Copia de la tarjeta de identidad de EMANUEL OYOLA MELGAR.
 - d) Copia del registro civil de nacimiento de EMILY OYOLA MELGAR.
 - e) Copias de la cédula de ciudadanía autenticadas de NOFAL OYOLA, ARGENYS MELGAR LOSADA, NATALIA OYOLA LEIVA Y ALEJANDRA OYOLA LEIVA.
 - f) Declaración extra proceso de Convivencia de NOFAL OYOLA Y ARGENYS MELGAR LOSADA.
 - g) Fotos de lesiones, cicatrices y secuelas producidas al señor NOFAL OYOLA.
 - h) Copia de Certificados de existencia y representación legal de las Convocadas.
 - i) Historia clínica de Medilaser. (27 folios)
 - j) Cámara de comercio de seguros del estado S.A
 - k) Clínica Medilaser S.A
 - l) Copia camara de comercio de la clínica medilaser.
 - m) Copia del dictamen de la junta regional de calificación de invalidez del 12 de marzo del 2021 donde se le califica como perdida de la capacidad laboral al señor NOFAL OYOLA EL 15.00%.
 - n) Copia de la constancia de no conciliación del 18 de diciembre del 2020.
- ANEXOS**
- a) Poder debidamente otorgado.

2.- Posteriormente, con el escrito que descurre las excepciones presentadas por la parte demandada, el apoderado de los demandantes, solicita como prueba en el último párrafo del citado escrito, la siguiente:

Conforme a lo anterior me opongo a la excepción propuesta y solicito que sea despachada desfavorablemente.

Solicitud de prueba pericial, solicito al despacho se me decrete la prueba pericial que mediante auto proferido por el operador judicial me sea concedido el termino de ley para allegarlo al expediente.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J.

Clínica Medilaser S.A.S

Medilaser_s.a.s

Medilaseroficial

Clínica Medilaser S.A.S IPS

Sobre el particular, considera esta defensa que no hay lugar a acceder a lo peticionado, por el contrario, **dicha solicitud debe negarse por improcedente**, comoquiera que, **la parte demandante debió aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas**, que en este caso sería con el escrito que recorrió las excepciones presentadas por las demandadas y no lo hizo.

Ahora bien, tampoco fundamentó su solicitud de conformidad a lo prescrito por la Ley; pues **el apoderado no manifestó que se encontraba bajo la situación de insuficiencia de término para aportar el dictamen**, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Pero yéndonos más allá, tenemos que, de la demanda a la contestación de excepciones, ya había pasado un lapso de tiempo razonable para que el abogado actor hubiese aportado el dictamen pericial con este escrito que recorrió las excepciones.

Al respecto, el inciso primero del artículo 227 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Igualmente, con auto del 27 de noviembre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, confirmó la decisión del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, que mediante auto que decretó pruebas, negó dictamen pericial por no presentarlo en la oportunidad debida ni fundamentar su decisión para solicitarlo; veamos:

El inciso primero del artículo 227 del Código General del Proceso, establece: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.” (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior y descendiendo al caso en estudio, se evidencia en primer lugar, que la apoderada no manifestó que se encontraba bajo la situación antes descrita, pues solo se ciñó a citar el artículo anterior

Es decir, no manifestó que el término previsto fue insuficiente para aportar el dictamen.

De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa solicito hago al despacho las siguientes,

PETICIONES

Primero: Revocar parcialmente el auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de fecha 11 de febrero de 2022, respecto del dictamen pericial solicitado el costado demandante en el escrito que describió excepciones.

Segundo: Negar por improcedente la solicitud de aportar dictamen pericial por parte del costado demandante de conformidad a lo considerado en el ítem anterior.

ANEXO

Adjunto auto del 27 de noviembre de 2019 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral.

De su señoría,



JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA

C.C. No. 1.115.792.021 de Belén de los Andaquíes (C)

T.P. No. 214.405 del C. S. de la J.

Clínica Medilaser S.A.S



Medilaser_s.a.s



Medilaserooficial



Clínica Medilaser S.A.S IPS

